

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION TERCERA**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**

**Proceso No.:** 2020 – 0320

**Acto Administrativo:** DECRETO 192 DE 2020

**Entidad que profiere:** MUNICIPIO DE MOSQUERA

**REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**I. Antecedentes**

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del "CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD", del **Decreto 192 del 19 de marzo de 2020** proferido por el MUNICIPIO DE MOSQUERA, mediante el cual "SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MEDIANTE DECRETO 153 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EN EL MUNICIPIO MOSQUERA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**II. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

**1. Del principio de economía procesal.**

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: *"El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia"*<sup>1</sup>.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** Igualmente cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse algunas de las de las situaciones descritas, deberá remitirse la

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

## 2. Del caso concreto

**2.1** Observa el Despacho que el Decreto 192 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Mosquera, resolvió: "**Artículo 1º. Adoptar las medidas establecidas por el Departamento de Cundinamarca mediante el Decreto No. 153 del 19 de marzo de 2020** "por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID19) en el Departamento de Cundinamarca (...)" (Negrilla fuera del texto)

**2.2** Dicho Decreto se fundamenta en lo siguiente:

- La función de Policía contemplada en el artículo 205<sup>2</sup> de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016<sup>3</sup>, la cual puede ser ejercida por el Alcalde de un Municipio.
- El Decreto 153 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca: "**POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**".
- Los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020<sup>4</sup> y 418 del 18 de marzo de 2020<sup>5</sup>, expedidos por el Gobierno Nacional.

**2.3** Quiere significar el Despacho que, el Alcalde del Municipio de Mosquera no tomó ninguna decisión propia de orden particular o concreta, diferente a las que están contenidas en el Decreto 153 del 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca<sup>6</sup>.

**2.4** Por lo tanto, el Decreto que debe tener un control inmediato de legalidad, es el que fue expedido por el Departamento de Cundinamarca, por cuanto se reitera el Municipio de Mosquera únicamente se limitó a

---

<sup>2</sup> **Artículo 205. Atribuciones del alcalde.** Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito. **2. Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas**, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

<sup>4</sup> "Se declara un Estado de Emergencia Económica, Social, Ecológica en todo el Territorio Nacional" por el término de treinta (30) días calendario.

<sup>5</sup> "Se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"

<sup>6</sup> **DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO.** Restringir la movilidad de los habitantes, residentes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020. PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades: a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria. b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales) (...)

**ARTICULO SEGUNDO.** Durante el término de la restricción establecida en el presente Decreto, no se podrá prestar el servicio, ni hacer uso de zonas húmedas en establecimientos abiertos al público.

**ARTÍCULO TERCERO.** A las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia durante la restricción determinada en el artículo primero del presente Decreto, les serán aplicados los procedimientos establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia (...)

reproducir y adoptar las medidas establecidas en el Decreto Departamental No. 153 del 2020.

**2.5** En consecuencia, es claro que para analizar el Decreto 192 del 19 de marzo de 2020, proferido por el Municipio de Mosquera, **resulta necesario estudiar el control de legalidad del Decreto 153 del 2020, proferido por el Departamento de Cundinamarca**; por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que, según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto No. 153 de 19 de marzo de 2020, le correspondió al despacho del señor magistrado RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, de la SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN E del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

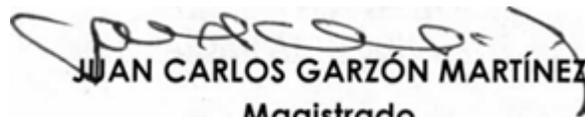
### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el presente trámite procesal al Despacho del Magistrado RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN E, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión, al Alcalde del Municipio de Mosquera, a los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: [secretariajuridica@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariajuridica@mosquera-cundinamarca.gov.co), [alcalde@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:alcalde@mosquera-cundinamarca.gov.co), [contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co)

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al Señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO designado a este Despacho a los correos de notificación judicial: [dablanca@procuraduria.gov.co](mailto:dablanca@procuraduria.gov.co) y [d.blancoleguizamo@yahoo.es](mailto:d.blancoleguizamo@yahoo.es).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ  
Magistrado